

REGLAMENTO DEL FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS GNB**NOTICIA IMPORTANTE**

EL FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS AL QUE HACE REFERENCIA EL PRESENTE REGLAMENTO ES ADMINISTRADO POR UNA SOCIEDAD FIDUCIARIA. DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 3° DEL ARTÍCULO 29 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, LAS OBLIGACIONES DE SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. ADICIONALMENTE, SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. NO TIENE OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR LA RENTABILIDAD MÍNIMA PREVISTA PARA LOS FONDOS OBLIGATORIOS DE PENSIONES. LAS INVERSIONES QUE SE EFECTÚEN CON LOS RECURSOS DEPOSITADOS EN LAS CUENTAS INDIVIDUALES ESTÁN SUJETAS A VARIOS RIESGOS QUE INCLUYEN, AUNQUE SIN LIMITACIÓN, RIESGOS ASOCIADOS A LA VARIACIÓN DE LOS PRECIOS Y RENTABILIDADES DE LAS INVERSIONES ADMISIBLES DEL FONDO, RIESGOS QUE PUEDAN SURGIR DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE UN EMISOR DE INVERSIONES ADMISIBLES DEL FONDO, RIESGOS DERIVADOS DE LA QUIEBRA DE EMISORES; Y RIESGOS ASOCIADOS A CAMBIOS EN LAS TASAS DE INTERÉS, TASAS DE CAMBIO, CAMBIOS MACROECONÓMICOS O AQUELLOS PRODUCIDOS DE UN CAMBIO EN LA CALIFICACIÓN DE RIESGO DE UN PAÍS, DE UNA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS O INVERSIONES O DE UNA SOCIEDAD EMISORA DE VALORES, ENTRE OTROS. POR LO TANTO, LAS INVERSIONES QUE SE EFECTÚEN CON RECURSOS DEPOSITADOS EN LAS CUENTAS INDIVIDUALES PUEDEN SER OBJETO DE PÉRDIDAS, LAS CUALES, SE REPITE, NO SON CUBIERTAS NI SERÁN CUBIERTAS POR SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS ASOCIADOS CON EL FONDO VOLUNTARIO DE PENSIONES PUEDEN SER MODIFICADOS O SUPRIMIDOS EN EL FUTURO. EN CONSECUENCIA, SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. APLICARÁ LAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS VIGENTES. LA INVERSIÓN FINANCIERA EN EL FONDO VOLUNTARIO DE PENSIONES DEBE SER EVALUADA DE MANERA PARTICULAR POR CADA APORTANTE, DE CONFORMIDAD CON SUS METAS FINANCIERAS, NECESIDADES DE LIQUIDEZ PRESENTES O FUTURAS, TOLERANCIA AL RIESGO, NECESIDADES DE CONFORMAR UN CAPITAL, ETC.

LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES PUEDEN IMPLICAR LA LIMITACIÓN O RESTRICCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS AFILIADOS: ARTÍCULO 2.06. DURACIÓN; ARTÍCULO 3.05. QUÓRUM DE REUNIONES; ARTÍCULO 3.12. CONVOCATORIA DE LA COMISIÓN DE CONTROL; ARTÍCULO 3.22. FACULTADES DE LA FIDUCIARIA (NUMERALES (III) Y (IX) A (XII)); ARTÍCULO 4.01. CESIÓN DEL FONDO; ARTÍCULO 4.03. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO; ARTÍCULO 4.04. REGLAS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO (NUMERAL (II); ARTÍCULO 5.01. VINCULACIÓN; ARTÍCULO 5.02. OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS; ARTÍCULO 5.04. DERECHOS DE LOS AFILIADOS (NUMERALES (II) Y (III); ARTÍCULO 5.06. APORTES (INCISO TERCERO); ARTÍCULO 5.08. RETIROS; ARTÍCULO 5.10. INEMBARGABILIDAD DE LAS PRESTACIONES PROVENIENTES DEL FONDO; ARTÍCULO 6.02. POLÍTICA DE INVERSIÓN; ARTÍCULO 6.11. COMISIONES; Y ARTÍCULO 7.01. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.

ÍNDICE

TÍTULO I: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

- Artículo 1.01: Interpretación
- Artículo 1.02: Definiciones

TÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 2.01: Denominación
- Artículo 2.02: Naturaleza del Fondo
- Artículo 2.03: Objeto
- Artículo 2.04: Autonomía
- Artículo 2.05: Domicilio
- Artículo 2.06: Duración

TÍTULO III: ADMINISTRACIÓN, DEPÓSITO Y CONTROL

- Artículo 3.01: Asamblea
- Artículo 3.02: Reuniones de la Asamblea
- Artículo 3.03: Convocatoria de la Asamblea
- Artículo 3.04: Representación de los Afiliados y Patrocinadores
- Artículo 3.05: Quórum de reuniones
- Artículo 3.06: Presidente y secretario de la Asamblea
- Artículo 3.07: Actas de Asamblea
- Artículo 3.08: Inscripción de Reuniones en libro de actas
- Artículo 3.09: Comisión de Control
- Artículo 3.10: Funciones de la Comisión de Control
- Artículo 3.11: Reuniones de la Comisión de Control
- Artículo 3.12: Convocatoria de la Comisión de Control
- Artículo 3.13: Quórum Deliberatorio
- Artículo 3.14: Decisiones de la Comisión de Control
- Artículo 3.15: Presidente y secretario de la Comisión de Control
- Artículo 3.16: Actas de las Decisiones de la Comisión de Control
- Artículo 3.17: Inscripción de reuniones en libro de actas
- Artículo 3.18: Gastos de funcionamiento de la Comisión de Control
- Artículo 3.19: Sociedad fiduciaria
- Artículo 3.20: Funciones de la Fiduciaria
- Artículo 3.21: Carácter de las obligaciones de la Fiduciaria
- Artículo 3.22: Facultades de la Fiduciaria
- Artículo 3.23: Depositaria en Colombia
- Artículo 3.24: Administración por sociedades extranjeras
- Artículo 3.25: Funciones de la Depositaria
- Artículo 3.26: Sustitución de la Fiduciaria y Depositaria
- Artículo 3.27: Revisoría fiscal

TÍTULO IV: CESIÓN, INTERVENCIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO

- Artículo 4.01: Cesión del Fondo
- Artículo 4.02: Reglas relativas a la intervención administrativa y concurso del Fondo.
- Artículo 4.03: Disolución y liquidación del Fondo
- Artículo 4.04: Reglas para la liquidación del Fondo.
- Artículo 4.05: Prelación de pagos

TÍTULO V: DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

- Artículo 5.01: Vinculación
- Artículo 5.02: Obligaciones de los Afiliados
- Artículo 5.03: Obligaciones de los Patrocinadores
- Artículo 5.04: Derechos de los Afiliados
- Artículo 5.05: Derechos de los Patrocinadores
- Artículo 5.06: Aportes
- Artículo 5.07: Representación de los Aportes
- Artículo 5.08: Retiros
- Artículo 5.09: Prestaciones de los Planes
- Artículo 5.10: Inembargabilidad de las Prestaciones provenientes del Fondo
- Artículo 5.11: Pérdida de la calidad de Afiliado
- Artículo 5.12: Derechos de los Afiliados en caso de pérdida de su calidad

TÍTULO VI: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO DEL FONDO

- Artículo 6.01: Recursos del Fondo
- Artículo 6.02: Política de inversión
- Artículo 6.03: Factores de riesgo
- Artículo 6.04: Sistema actuarial, nota técnica, y estudio actuarial
- Artículo 6.05: Condiciones generales sobre las Inversiones Admisibles
- Artículo 6.06: Límites a las Inversiones Admisibles
- Artículo 6.07: Operaciones Prohibidas
- Artículo 6.08: Valoración patrimonial del Fondo
- Artículo 6.09: Gastos a cargo de la Fiduciaria
- Artículo 6.10: Gastos a cargo del Fondo
- Artículo 6.11: Gastos a cargo de la Depositaria
- Artículo 6.12: Comisiones
- Artículo 6.13: Modificación a la Oferta Comercial

TÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES

- Artículo 7.01: Modificaciones al Reglamento
- Artículo 7.02: Prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo
- Artículo 7.03: Internet y página web

TÍTULO I INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1.01. Interpretación: Para los fines de este Reglamento, a menos que expresamente se estipule de otra forma, los términos en mayúsculas que se usan tienen el significado asignado a dichos términos en el Artículo 1.02 siguiente. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Reglamento tienen los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

Artículo 1.02. Definiciones: Para efectos de este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones, las cuales tienen el significado que a continuación se indica, sea que se utilicen en singular o plural:

“Afiliados”: Son las personas naturales que se vinculan a un Plan, aceptando los términos del presente Reglamento y del Plan escogido.

“Aportes”: Son sumas de dinero, cheques e Inversiones Admisibles, siempre y cuando estas últimas sean aceptables para la Fiduciaria.

“Arbitraje Horario”: Es la práctica que puede ocurrir en relación con Inversiones Admisibles extranjeras en países con diferencia horaria con Colombia, y consiste en realizar operaciones de ingresos o retiros de las Inversiones Admisibles conociendo su valor antes del cierre del Fondo.

“Asamblea”: Es la asamblea general de Afiliados y Patrocinadores regulada en el Artículo 3.01 y siguientes de este Reglamento.

“Beneficiario”: Es la persona natural que tiene derecho a recibir o percibir las Prestaciones establecidas en el Plan, de conformidad con las Leyes Aplicables.

“Comisión”: Es la retribución de la Fiduciaria por su labor de gestión, en los términos del Artículo 6.11 de este Reglamento.

“Comisión de Control”: Es la comisión encargada de desarrollar las funciones a que hace referencia el Artículo 3.09 de este Reglamento y las demás previstas en las Leyes Aplicables.

“Cuenta Individual”: Es la cuenta individual que registra los Aportes de los Afiliados y de los Patrocinadores, sus rendimientos y los movimientos y egresos de la misma.

“Depositaria”: Tiene el significado otorgado en el Artículo 3.23 del presente Reglamento. El término Depositaria también incluye la depositaria internacional a la que hace referencia el Artículo 3.24 del presente Reglamento.

“Día”: Es el periodo de 24 horas consecutivas que comienza a las 0:00 horas y termina a las 23:59 horas de Colombia.

“Día Hábil”: Es cualquier Día que no sea sábado, domingo o feriado legal en el cual los

bancos comerciales están autorizados o requeridos para cerrar en Colombia y/o las ciudades donde estén radicadas o administradas las Inversiones Admisibles del Fondo, según sea el caso.

“Disposiciones Aplicables”: Son (i) las Leyes Aplicables que se encuentren vigentes; (ii) el presente Reglamento; (iii) el Plan; y (iv) las Reglamentaciones de Inversiones, conjuntamente.

“Estatuto Orgánico del Sistema Financiero”: Es el Decreto 663 de 1993, tal y como el mismo sea, complementado o sustituido.

“Valuación del Fondo”: Es la valoración del Fondo, realizada por la Fiduciaria, de conformidad con los parámetros y reglas establecidas en el numeral 1.2 del capítulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) por la Superintendencia Financiera de Colombia.

“Eventos Excusables”: Es (i) cualquier evento de Fuerza Mayor; y (ii) cualquier evento que, siendo o no previsible, sea irresistible o que esté fuera de control razonable de la Fiduciaria para efectos de cumplir con una Solicitud de Transacción, incluyendo, aunque sin limitación, el cierre de fondos de inversión, el cierre o mal funcionamiento de mercados de divisas, mercados financieros o mercados de capitales, las fallas tecnológicas que imposibiliten el cumplimiento o el cierre de transacciones o la transferencia de divisas entre cualquier agente o receptor de inversiones, y/o los actos terroristas que puedan afectar los mercados financieros, de capitales o de divisas.

“Extracto”: Es el documento o formato que la Fiduciaria pondrá a disposición de los Afiliados de tiempo en tiempo, que esté conforme con las Leyes Aplicables, en donde se informará el movimiento mensual de la Cuenta Individual de cada uno de los Afiliados al Fondo.

“Fiduciaria”: Es SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.

“Fondo”: Es el fondo de pensiones voluntarias administrado por SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. que se regula por lo dispuesto en el presente Reglamento.

“Formularios de Afiliación”: Son los formularios que utilice la Fiduciaria de tiempo en tiempo para efectos de formalizar la Vinculación de los Afiliados.

“Formularios de Traslado”: Son los formularios que utilice la Fiduciaria de tiempo en tiempo para efectos de formalizar el traslado de los Afiliados a otra entidad de la misma naturaleza.

“Fuerza Mayor”: Es todo acto o acontecimiento imprevisto que no fuere posible resistir, en los términos de la Ley 95 de 1890 o cualquier otra que la modifique, adicione o sustituya.

“Información Disponible”: Es (i) en el evento en que las Leyes Aplicables establezcan una forma especial de comunicación a los Afiliados o a los Patrocinadores, la que las Leyes Aplicables indiquen; y (ii) cuando las Leyes Aplicables no prevean una forma especial de rendir información a los Afiliados o Patrocinadores, el conjunto de datos,

documentación, comunicaciones, boletines, publicidad, avisos, emisiones y, en general, cualquier información que se dé a conocer a los Afiliados por parte de la Fiduciaria, a través de cualquier medio permitido por las Leyes Aplicables, sea escrito, visual o radial, en medio electrónico (Internet) o físico, con el fin de hacer públicas las decisiones, adopciones, convocatorias, resultados, informes, modificaciones o presentaciones que requiera hacer o haga la Fiduciaria en ejercicio de sus funciones o atribuciones legales y reglamentarias.

“Inversiones Admisibles”: Son las inversiones admisibles para fondos voluntarios de pensiones, de conformidad con el artículo 170 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y el Capítulo VII, Título III, Parte II de la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en lo pertinente, o las Leyes Aplicables que modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan tales disposiciones.

“Inversiones Individuales”: Son las inversiones individuales ofrecidas de tiempo en tiempo por la Fiduciaria, que, siendo Inversiones Admisibles, puedan ser escogidas por los Afiliados dependiendo del Plan al que pertenezcan. Estas inversiones individuales tendrán un objetivo de inversión específico, y el perfil de riesgo del respectivo portafolio, dependerá del riesgo del principal activo en el que invierta el portafolio. Estas inversiones individuales podrán tener un plazo mínimo de permanencia.

“Leyes Aplicables”: Son las leyes, decretos, resoluciones, actos o, en general, las reglamentaciones de obligatorio cumplimiento para la Fiduciaria que tengan relación con el Fondo o los Planes, que estén vigentes de tiempo en tiempo.

“Oferta Comercial”: Documento emitido por la Fiduciaria al momento de presentar a los Afiliados una Inversión Individual, que contiene condiciones específicas dentro del marco del Plan Individual. Debe incluir al menos, si la inversión es abierta o cerrada, el valor mínimo de la inversión, la comisión de administración, el plazo mínimo de permanencia en caso de existir, el objetivo de inversión, el perfil de riesgo y cualquier información que la Fiduciaria considere relevante para el buen entendimiento de la inversión individual. Cualquier modificación realizada a la Oferta Comercial deberá surtir el procedimiento establecido en el Artículo 23 del Plan Individual.

“Operaciones Prohibidas”: Son las operaciones prohibidas a los fondos voluntarios de pensiones, de conformidad con el numeral 3 del artículo 171 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, o las Leyes Aplicables que lo modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan.

“Patrocinador”: Son aquellas empresas, sociedades, sindicatos, asociaciones o gremios que participen en la creación o desarrollo de un Plan Institucional.

“Plan”: Es un Plan Individual o un Plan Institucional que administre la Fiduciaria de tiempo en tiempo.

“Planes Individuales”: Son los planes denominados como “planes abiertos” por el artículo 173 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que administre la Fiduciaria en los términos previstos en el presente Reglamento, previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.

“Planes Institucionales”: Son los planes denominados como “planes institucionales” por el artículo 173 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que administre la Fiduciaria en los términos previstos en el presente Reglamento, previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.

“Portafolios de Inversión”: Son el Portafolio GNB y/o los Portafolios Ajustados, según el contexto del presente Reglamento o de los Planes.

“Portafolio GNB”: Es el portafolio constituido por Inversiones Admisibles seleccionadas de tiempo en tiempo por la Fiduciaria, de manera exclusiva, y notificado a los Afiliados a través de la Información Disponible. Su objetivo es realizar inversiones que busquen preservar el capital y que sean de perfil conservador. Los inversionistas podrán tener un plazo mínimo de permanencia, que se fijará en el Plan Individual.

“Portafolios Ajustados”: Son los portafolios constituidos por Inversiones Admisibles y conformados de tiempo en tiempo por la Fiduciaria, que podrán ser escogidos por los Afiliados dependiendo del Plan al que pertenezcan de acuerdo con su perfil de riesgo. Estos portafolios se constituirán por perfil de riesgo, y su objetivo de inversión es de largo plazo; podrán tener un plazo mínimo de permanencia, que se fijará en el Plan Individual.

“Prestaciones”: Son las prestaciones a las que tengan derecho los Afiliados, conforme al Plan al que se vinculen, conforme tales prestaciones sean definidas por la Ley Aplicable que esté vigente. Al momento de la expedición del presente Reglamento, las Prestaciones están contenidas en el artículo 173 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Conforme a dicha disposición, las Prestaciones vigentes al momento de la promulgación del presente Reglamento son las siguientes: (i) el pago de un capital; (ii) el pago de una renta temporal; o (iii) el pago de una renta vitalicia.

“Reglamentaciones de Inversiones”: Son los prospectos, reglamentos y documentos de cualquier naturaleza emitidos, promulgados, o comunicados, por las administradoras de fondos y/o emisoras de Inversiones Admisibles, así como bolsas de valores, cámaras de compensación, sistemas de pago y, en general, todas las reglamentaciones relacionadas con tales Inversiones Admisibles.

“Reglamentaciones Sarlaft”: Son (i) las normas internas de SERVITRUST GNB SUDAMERIS relacionadas con la prevención al lavado de activos que se encuentren vigentes; y (ii) las disposiciones nacionales, en especial de la Unidad Administrativa Especial de Información Análisis Financiero (UIAF) y las promulgadas por la Superintendencia Financiera de Colombia de tiempo en tiempo, o las expedidas por entidades gubernamentales como el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y, en general, aquellas emitidas de tiempo en tiempo por los gobiernos u organismos multilaterales con el objeto de advertir o alertar sobre la comisión de delitos relacionados con el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

“Reglamento”: Es el presente documento, conforme el mismo sea modificado, adicionado, o sustituido.

“Solicitud de Transacción”: Es una solicitud diligenciada por el Afiliado, en la forma y contenido previstas por la Fiduciaria, para efectos de que la Fiduciaria realice una

transacción con los recursos de las Cuentas Individuales (como su transferencia a una cuenta bancaria) o para realizar una inversión en Portafolios de Inversiones o en Inversiones Individuales, en los términos y condiciones de cada Plan.

“Unidades”: Son las unidades que miden el valor de los aportes de los Afiliados y los Patrocinadores y representan partes del valor patrimonial del Fondo.

“Valuación del Fondo”: Es la valoración del Fondo que se realiza por la Fiduciaria, de conformidad con los parámetros y reglas establecidas en el numeral 1.2 del capítulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

“Vinculación”: Es la aceptación por parte del Afiliado de los términos del presente Reglamento, y del Plan escogido, mediante la suscripción de los Formularios de Vinculación

TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.01. Denominación: El fondo voluntario de pensiones administrado por la Fiduciaria en los términos del presente Reglamento se denominará “Fondo de Pensiones Voluntarias GNB”.

Artículo 2.02. Naturaleza del Fondo: El Fondo es un patrimonio autónomo, desprovisto de personalidad jurídica, cuya administración es ejercida por la Fiduciaria de conformidad con las Disposiciones Aplicables.

Artículo 2.03. Objeto: El objeto del Fondo es la administración o gestión de los recursos obtenidos de los Aportes realizados por los Afiliados y los Patrocinadores, para generar las Prestaciones acordadas en cada Plan al que se vinculen los Afiliados o los Patrocinadores.

Artículo 2.04. Autonomía: Los activos del Fondo son separables y diferenciables de los activos de la Fiduciaria (y de los demás fideicomisos y fondos que esta administre). Como consecuencia de lo anterior (i) los activos del Fondo únicamente respaldan las Prestaciones derivadas de los Planes; (ii) no constituyen prenda general de los acreedores de la Fiduciaria; y (iii) están excluidos de la masa de bienes de la Fiduciaria que pueda conformarse para efectos de cualquier procedimiento mercantil o de otras acciones legales que puedan afectar a la Fiduciaria.

Artículo 2.05. Domicilio: Para todos los efectos legales, el domicilio del Fondo será el mismo de la Fiduciaria, que en la actualidad se encuentra en Bogotá. En caso de que la Fiduciaria cambie su domicilio a otro municipio, entonces el domicilio del Fondo será el mismo de la Fiduciaria, a menos que la Comisión de Control disponga otra cosa.

Artículo 2.06. Duración: La duración del Fondo es indefinida, a menos que la Fiduciaria decida liquidarlo anticipadamente en los eventos contemplados en el Artículo 4.03 de este Reglamento. En todo caso la duración del Fondo será igual a la duración de la Fiduciaria.

TÍTULO III ADMINISTRACIÓN, DEPÓSITO Y CONTROL

Artículo 3.01. Asamblea: La Asamblea está constituida por la totalidad de los Afiliados y Patrocinadores (cuando existan Planes Institucionales) y tiene como función principal elegir a los miembros de la Comisión de Control y sus suplentes.

Artículo 3.02. Reuniones de la Asamblea: Los Afiliados y los Patrocinadores se reunirán una vez al año, por lo menos, el primer Día Hábil de mayo en las instalaciones de la Fiduciaria, o en el sitio indicado en la convocatoria, a las 11.00 AM. La Asamblea se reunirá en forma extraordinaria cuando sea convocada por la Comisión de Control o el revisor fiscal a través de la Fiduciaria o cuando sea convocada por la misma Fiduciaria.

En la reunión de la Asamblea, los Afiliados y Patrocinadores nombrarán a sus representantes en la Comisión de Control con base en el sistema de cociente electoral, el cual se aplica de manera independiente para cada uno de ellos. Para tales efectos, cada Afiliado y cada Partícipe tendrán derecho a un voto para elegir a cada uno de sus representantes. Las demás decisiones se tomarán con la mayoría simple de los votos presentes en una reunión de la Asamblea.

Artículo 3.03. Convocatoria de la Asamblea: Cuando requiera ser convocada, la Asamblea será convocada por la Fiduciaria mediante la publicación de un aviso en un diario de circulación nacional y en el sitio web de la Fiduciaria con una antelación de quince (15) Días Hábiles a la fecha de realización de la misma. Durante este periodo, la Fiduciaria recibirá las postulaciones de aquellos Afiliados y Patrocinadores que pretendan conformar la Comisión de Control. De la misma manera y durante el mismo periodo, la Fiduciaria pondrá a disposición de los Afiliados y Patrocinadores la información necesaria relacionada con el Fondo, para que éstos tomen sus decisiones en las reuniones de la Asamblea. Dicha información podrá consultarse en la página web de la Fiduciaria o podrá ser consultada en las oficinas de la Fiduciaria.

Artículo 3.04. Representación de los Afiliados y Patrocinadores: Todo Afiliado o Patrocinador podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, el nombre del poderdante y la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere. Los poderes otorgados en el exterior no requerirán ninguna formalidad adicional.

Artículo 3.05. Quórum deliberatorio: La Asamblea deliberará con cualquier número plural de personas que asistan a la reunión y que representen, por lo menos, el treinta por ciento (30%) tanto de los Afiliados como de los Patrocinadores.

Si se convoca a la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de Afiliados y Patrocinadores cualquiera sea el porcentaje de Afiliados y Patrocinadores presentes. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de cinco (5) Días ni después de quince (15) Días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Si a la segunda reunión convocada por la Fiduciaria no compareciera ninguno de los Afiliados o Patrocinadores, la Comisión de Control será conformada por aquellos Afiliados y Patrocinadores con el mayor número de Unidades.

Artículo 3.06. Presidente y secretario de la Asamblea: La Asamblea será presidida por el presidente de la Comisión de Control, o su delegado y, en ausencia de ellos, presidirá la Asamblea un representante de la Fiduciaria. Como secretario de la Asamblea actuará el secretario general de la Fiduciaria, o su delegado.

Artículo 3.07. Actas de Asamblea: Las decisiones de la Asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en las reuniones para tal efecto, o por la Fiduciaria en ausencia de Afiliados y Patrocinadores. En las actas deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los Afiliados, los Patrocinadores y los votos emitidos en cada caso. Las actas de la Asamblea, una vez autorizadas por su presidente, serán prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de las actas.

Artículo 3.08. Inscripción de reuniones en libro de actas: La Fiduciaria llevará un libro de registro de actas, en el que se incluirán por orden cronológico las actas de las reuniones de la Asamblea. Estas serán firmadas por el presidente y secretario de la Asamblea.

Artículo 3.09. Comisión de Control: La Comisión de Control está integrada por 2 representantes de los Patrocinadores (cuando existan Planes Institucionales) y 3 de los Afiliados, elegidos por la Asamblea o por la Fiduciaria en los términos del Artículo 3.02 y del Artículo 3.05 de este Reglamento.

Artículo 3.10. Funciones de la Comisión de Control: La Comisión de Control tendrá las siguientes funciones:

- (i) Inspeccionar en cualquier tiempo la contabilidad del Fondo;
- (ii) Requerir a la Fiduciaria cualquier información razonable sobre su administración;
- (iii) Verificar el cumplimiento de las Disposiciones Aplicables;
- (iv) Nombrar al revisor fiscal del Fondo;
- (v) Designar y remover al actuario, cuando se administren Planes de prestación definida o mixtos, o cuando se establezca como prestación el pago de una renta temporal o vitalicia.
- (vi) Prohibir la realización de cualquier acto que, a su juicio, comprometa los intereses de los Afiliados;
- (vii) Decidir sobre la sustitución de las sociedades Depositaria y Fiduciaria;
- (viii) Aprobar nuevos Planes a desarrollarse a través del Fondo;
- (ix) Aprobar los estados financieros anuales del Fondo, los informes de la Fiduciaria, y los estudios actuariales, en el evento en que éstos se realicen en los términos del artículo 6.04. del Reglamento; y
- (x) Cuando las circunstancias lo exijan, designar las personas que deban representar judicial o extrajudicialmente los intereses de los Afiliados frente a la Fiduciaria.

(xi) Las demás señaladas en el Reglamento y en los Planes.

Artículo 3.11. Reuniones de la Comisión de Control: La Comisión de Control se reunirá, por lo menos, una vez al año, el primer Día Hábil de junio en las instalaciones de la Fiduciaria a las 11.00 AM. A esta reunión deberá asistir, además, el revisor fiscal del Fondo. La Comisión de Control se reunirá también en forma extraordinaria cuando sea convocada por la Fiduciaria, por el revisor fiscal del Fondo o por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 3.12. Convocatoria de la Comisión de Control: Cuando requiera ser convocada, la Comisión de Control será convocada por la Fiduciaria mediante comunicación escrita dirigida a la última dirección registrada de cada miembro de la Comisión de Control, la cual será enviada con una antelación de quince (15) Días Hábiles a la fecha de realización de la misma, o cada vez que así lo solicite la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 3.13. Quórum deliberatorio: La Comisión de Control deliberará con un número plural de miembros que represente, por lo menos, la mayoría absoluta de sus miembros. Si la Comisión de Control no pudiere sesionar por falta de quórum deliberatorio en la fecha prevista por la Fiduciaria para la primera convocatoria, la Fiduciaria podrá convocar a la Comisión de Control para una nueva fecha. En esta segunda reunión la Comisión de Control podrá deliberar con, por lo menos, dos (2) de sus miembros. Si en este último evento, el quórum deliberatorio fuere insuficiente, la Fiduciaria citará a una nueva reunión en la que podrá tomar las decisiones correspondientes un (1) miembro de la Comisión de Control.

Artículo 3.14. Decisiones de la Comisión de Control: Las decisiones de la Comisión de Control serán tomadas por la mayoría de los votos presentes en la reunión.

Artículo 3.15. Presidente y secretario de la Comisión de Control: La Comisión de Control elegirá en cada sesión o reunión a su presidente y secretario.

Artículo 3.16. Actas de las decisiones de la Comisión de Control: Las decisiones de la Comisión de Control se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por su presidente y secretario. En las actas de la Comisión de Control deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados sus integrantes y los votos emitidos en cada caso. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la Fiduciaria, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

Artículo 3.17. Inscripción de reuniones en libro de actas: La Fiduciaria llevará un libro de actas de las reuniones de la Comisión de Control, en el que se incluirán por orden cronológico las actas de las reuniones de la Comisión de Control. Estas serán firmadas por el presidente o quien haga sus veces y el secretario de la Comisión de Control.

Artículo 3.18. Gastos de funcionamiento de la Comisión de Control: Los gastos de funcionamiento de la Comisión de Control estarán a cargo del Fondo, si se administran exclusivamente Planes Individuales. En caso de que se administren Planes Institucionales, los Patrocinadores asumirán los gastos correspondientes a la Comisión de Control en proporción al monto de los Aportes efectuados, en relación con los administrados de manera general por el Fondo.

Artículo 3.19. Sociedad fiduciaria: La Fiduciaria es una sociedad fiduciaria, constituida de conformidad con las Leyes Aplicables, mediante escritura pública No. 3873 del 10 de julio de 1992 de la Notaría 18 de la ciudad de Bogotá, autorizada por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) de Colombia para funcionar, mediante la Resolución 2871 del 16 de julio de 1992. La razón social de la Fiduciaria es, SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. La Fiduciaria tiene la administración y representación legal del Fondo para todos los efectos legales.

Artículo 3.20. Funciones de la Fiduciaria: La Fiduciaria tendrá las siguientes funciones u obligaciones en adición a aquellas otras previstas en las Leyes Aplicables que se encuentren vigentes:

- (i) Intervenir en el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de constitución del Fondo, como en las de modificación o liquidación del mismo;
- (ii) Mantener los activos y pasivos del Fondo separados de los demás activos de su propiedad;
- (iii) Conservar actualizada y en orden la información y documentación relativa a las operaciones del Fondo y de los Afiliados;
- (iv) Mantener cuentas corrientes o de ahorros destinadas exclusivamente a manejar los recursos del Fondo;
- (v) Enviar mensualmente a más tardar dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al último día calendario del mes que se informa, a la última dirección registrada de los Afiliados y/o Patrocinadores un Extracto que registre la información requerida en el subnumeral 3.1. del Capítulo VI, Título III, Parte II de la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, o las Leyes Aplicables que lo modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan. Cuando los Afiliados y/o Patrocinadores así lo autoricen, los Extractos podrán ser puestos a disposición a través de Información Disponible;
- (vi) Invertir los recursos del Fondo en las Inversiones Admisibles y con sujeción a los límites que para el efecto establezcan las Leyes Aplicables;
- (vii) Abonar los rendimientos del Fondo en la Cuenta Individual de cada Afiliado y a prorrata de las sumas acumuladas en cada una de ellas y de la permanencia de las mismas durante el período correspondiente, según las instrucciones que al efecto imparta la Superintendencia Financiera;
- (viii) Revelar en la Información Disponible la información que determinen las Leyes Aplicables;
- (ix) Recibir los Aportes de los Afiliados y/o de los Patrocinadores y administrarlos conforme a las instrucciones que estos impartan en las Solicitudes de Transacción; y
- (x) Las demás establecidas en el Reglamento y en los Planes.

Artículo 3.21. Carácter de las obligaciones de la Fiduciaria: Las obligaciones de la Fiduciaria son de medio y no de resultado. En consecuencia, la Fiduciaria no asegurará rentabilidades de ningún tipo ni la preservación del capital aportado en virtud de los Aportes. Las rentabilidades históricas de los Portafolios de Inversión no son garantía de futuros resultados. Por lo anterior, la Fiduciaria no garantiza una rentabilidad mínima.

Artículo 3.22. Facultades de la Fiduciaria: Son facultades de la Fiduciaria, además de otras contenidas en las Disposiciones Aplicables, las siguientes:

- (i) Requerir de los Afiliados y/o Patrocinadores la información indispensable para llevar a cabo su labor, de conformidad con las Disposiciones Aplicables, incluida aquella necesaria para dar cumplimiento a las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo;
- (ii) Determinar la composición de los Portafolios de Inversión, al igual que los fondos y títulos en los cuales invertir, con sujeción a las Leyes Aplicables;
- (iii) Ante la ausencia de una Solicitud de Transacción o la imposibilidad de cumplirla debido a un Evento Excusable, invertir los Aportes en el Portafolio GNB;
- (iv) Crear y estructurar los Planes, previa aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia;
- (v) Realizar con los activos del Fondo operaciones de reporto pasivas con las limitaciones previstas en las Leyes Aplicables que se encuentren vigentes;
- (vi) Requerir a las sociedades en las cuales se realizan las Inversiones Admisibles del Fondo, toda la información que los Afiliados razonablemente soliciten;
- (vii) Hacer efectivo el pago de sus Comisiones, descontando los valores de conformidad con lo estipulado en cada Plan;
- (viii) Hacer efectivo el pago de los gastos imputables al Fondo y descontarlos, cuando a ello haya lugar;
- (ix) Desatender las Solicitudes de Transacción que tengan como objeto o finalidad el Arbitraje Horario o la transacción sobre inversiones distintas a las Inversiones Admisibles;
- (x) Ignorar las Solicitudes de Transacción que tengan por objeto la inversión en títulos emitidos por sociedades calificadas como riesgosas desde el punto de vista de las Leyes Aplicables sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, o se encuentren registradas ellas o sus accionistas, partícipes o beneficiarios reales en listas de organismos nacionales o internacionales como infractores de derechos humanos, terroristas, o narcotraficantes, según las Reglamentaciones Sarlaft, y/o las políticas internas de la Fiduciaria;
- (xi) No acatar las Solicitudes de Transacción que busquen ignorar el cumplimiento de las Disposiciones Aplicables, así como tampoco aquellas que pongan en riesgo la continuidad del Fondo, o acarreen sanciones al Fondo o a la Fiduciaria;

(xii) Resolver o terminar de manera unilateral la relación contractual con el Afiliado o el Patrocinador en cualquier momento en que el Afiliado incumpla las obligaciones contempladas en las Leyes Aplicables, las obligaciones especiales contenidas en el presente Reglamento y cada Plan y, en especial, las Reglamentaciones Sarlaft, comunicando dicha situación por escrito que se enviará a su última dirección conocida. Sin embargo, cuando se determine que un Afiliado o un Patrocinador o sus accionistas o beneficiarios se encuentra registrado, en listas de organismos nacionales o internacionales como infractores de derechos humanos, terroristas, o narcotraficantes, de conformidad con las Reglamentaciones Sarlaft, la Fiduciaria deberá requerir al Afiliado por escrito dirigido a su dirección registrada, para que confirme o niegue que es la misma persona incluida en los registros a los que se ha hecho referencia. En caso de que el Afiliado confirme que es la misma persona o no se pronuncie en un término de diez (10) días a partir de la fecha de la comunicación de la Fiduciaria, esta última podrá cerrar la Cuenta Individual y poner a disposición del Afiliado el saldo de la misma, previas las deducciones a que haya lugar. Cuando el Afiliado niegue que es la misma persona que aparece registrada en las listas a que hace referencia este artículo y así lo compruebe satisfactoriamente, la Fiduciaria mantendrá activa la Cuenta Individual del Afiliado, en caso contrario, cerrará la Cuenta Individual y pondrá a disposición del Afiliado el saldo de la misma, previas las deducciones a que haya lugar;

(xiii) Las demás que le señalen las Disposiciones Aplicables que estén vigentes; y

(xiv) Las demás previstas en los Planes.

Artículo 3.23. Depositaria en Colombia: La entidad depositaria en Colombia será un depósito centralizado de valores seleccionado por la Fiduciaria, autorizado por las Leyes Aplicables para efectos de custodiar las Inversiones Admisibles del Fondo (la “Depositaria”). La Depositaria estará encargada de la custodia de los valores y activos financieros representativos del Fondo en Colombia. En todo caso, la Fiduciaria podrá operar como Depositaria en el momento en que no sea posible depositar los títulos o inversiones con la Depositaria, cuando ocurra un Evento Excusable.

Artículo 3.24. Administración por sociedades extranjeras: Cuando se trate de la adquisición de Inversiones Admisibles emitidas en el exterior, la Fiduciaria podrá contratar la administración, depósito o custodia de dichas Inversiones Admisibles con entidades del extranjero.

Artículo 3.25. Funciones de la Depositaria: Son funciones de la Depositaria, las siguientes:

(i) Servir de depositario de los valores del Fondo que le sean entregados;

(ii) Administrar los valores que se les entreguen, si así lo solicita la Fiduciaria;

(iii) La expedición de los certificados respectivos sobre los títulos, valores o activos financieros del Fondo previamente depositados;

(iv) La compensación y liquidación de operaciones sobre valores depositados;

- (v) La restitución de los títulos contentivos de las Inversiones Admisibles, para lo cual endosará y entregará el mismo título recibido o títulos del mismo emisor, clase, especie, valor nominal y demás características financieras; y
- (vi) Las demás que establezcan las Leyes Aplicables.

Artículo 3.26. Sustitución de la Fiduciaria y Depositaria: Podrá sustituirse a la sociedad Fiduciaria y a la Depositaria en los siguientes casos:

- (i) Por decisión de la Comisión de Control, la cual designará la entidad o entidades que ha de reemplazarlas. Hasta tanto la Comisión de Control no designe la nueva sociedad Fiduciaria o Depositaria, la anterior continuará en el ejercicio de sus funciones;
- (ii) Por la renuncia de la Fiduciaria o de la Depositaria. Esta renuncia no producirá efectos antes de dos (2) años contados a partir de la fecha de su comunicación a los Afiliados y a los Patrocinadores cuando existan Planes Institucionales. La Superintendencia Financiera podrá exigir a la Fiduciaria o Depositaria que otorgue las garantías necesarias para responder por sus obligaciones;
- (iii) A solicitud de la Fiduciaria o de la Depositaria previa aceptación de la Comisión de Control y de la presentación de la entidad que deba reemplazarla. En este caso, la Comisión de Control podrá exigir las garantías necesarias para responder por el cumplimiento de las obligaciones de la Fiduciaria;
- (iv) Por la intervención administrativa por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia en la Fiduciaria o en la Depositaria; y
- (v) Como producto de un proceso de toma de posesión, cuando la toma sea sobre la Fiduciaria y así lo determine la Superintendencia Financiera.

Artículo 3.27. Revisoría fiscal: El Fondo contará con un revisor fiscal elegido por la Comisión de Control. La Comisión de Control podrá determinar que el revisor fiscal de la Fiduciaria sea también el revisor fiscal del Fondo. Las funciones del Revisor Fiscal serán las previstas en las Leyes Aplicables que se encuentren vigentes.

TÍTULO IV CESIÓN, INTERVENCIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO

Artículo 4.01. Cesión del Fondo: La Fiduciaria, por decisión de su junta directiva y previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, podrá ceder el Fondo a otra entidad de igual naturaleza. Los Afiliados al Fondo no podrán oponerse a la medida, aunque podrán solicitar el traslado del valor de sus Aportes a otro fondo de pensiones voluntarias, antes de que se produzca la cesión.

Artículo 4.02. Reglas relativas a la intervención administrativa y concurso del Fondo: En caso de intervención administrativa de la Fiduciaria o de la Depositaria, la Superintendencia Financiera, previo concepto de la Comisión de Control, podrá disponer que el Fondo o los valores que lo integran sean entregados a otra Fiduciaria o Depositaria. Cuando los Patrocinadores sean objeto de concordato, concurso, quiebra o

liquidación, sus pasivos para con el Fondo estarán sometidos al régimen de los pasivos laborales.

Artículo 4.03. Disolución y liquidación del Fondo: En los eventos de disolución y liquidación del Fondo, el procedimiento de liquidación estará a cargo de la Fiduciaria. El Fondo se disolverá y liquidará en los siguientes casos:

- (i) Cuando se venza el término de duración;
- (ii) Cuando la Fiduciaria sea objeto de liquidación y en un plazo de un año no se haya designado la entidad que haya de reemplazarla;
- (iii) Cuando, ocurridos los eventos previstos en las numerales (i) y (ii) del Artículo 3.26 del Reglamento, en un plazo de dos (2) años no se haya designado la entidad que ha de reemplazar a la sociedad Fiduciaria;
- (iv) Cuando los Planes permanezcan sin Afiliados y/o Patrocinadores durante tres (3) meses, contados a partir del retiro del último afiliado; y
- (v) En los demás casos que establezcan las Disposiciones Aplicables.

Artículo 4.04. Reglas para la liquidación del Fondo: Cuando cualquiera de las causales de disolución y liquidación ocurra, se procederá de la siguiente manera:

- (i) Se realizará un inventario de los activos y pasivos del Fondo, tomando en consideración los estados financieros de balance general, con corte a la fecha de su liquidación.
- (ii) Se liquidarán todas las Inversiones Admisibles dentro de un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en el Artículo 4.03 de este Reglamento. Si vencido el plazo de tres (3) meses no es posible liquidar una o varias de las Inversiones Admisibles, los instrumentos o títulos que las incorporen serán entregados a los Afiliados a prorrata de su participación en el Fondo.
- (iii) La liquidación de las Inversiones Admisibles por parte de la Fiduciaria, no estará sujeta a la obligación de esperar mejores rentabilidades, o mejores tasas de cambio.
- (iv) Los saldos de las Cuentas Individuales serán entregados a los Afiliados, o a sus herederos o Beneficiarios, cuando sea el caso. En caso de que cualquiera de los anteriores no se presente a reclamar los saldos la Fiduciaria pondrá a disposición de un juez los recursos de la Cuenta Individual, para que estos sean entregados a la persona que corresponda de conformidad con las Leyes Aplicables.

Artículo 4.05. Prelación de pagos: El orden de prelación de pagos será el siguiente:

- (i) Comisiones a favor de la Fiduciaria;
- (ii) Honorarios del revisor fiscal del Fondo;
- (iii) Impuestos a cargo del Fondo, de haberlos, que no sean los impuestos o retenciones en la fuente a los Afiliados y Patrocinadores;

- (iv) Otros gastos del Fondo; y
- (v) Las obligaciones con los Afiliados y Patrocinadores, previa retención de los impuestos a que haya lugar, afectando cada Cuenta Individual, si a ello hay lugar.

TÍTULO V DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

Artículo 5.01. Vinculación: Para ingresar al Fondo, el futuro Afiliado deberá cumplir con los requisitos previstos para cada Plan y aceptar las condiciones establecidas en el presente Reglamento y en el Plan mediante la suscripción del Formulario de Afiliación dispuesto de tiempo en tiempo por la Fiduciaria y efectuar de las inversiones mínimas previstas en cada Plan, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, los cuales le serán solicitados por la Fiduciaria al momento de vincularse.

Una vez el Afiliado realice la entrega efectiva de las inversiones mínimas previstas en cada Plan, dicho valor será convertido en Unidades con base en el valor de la Unidad vigente el día en que se efectúen los Aportes. La Fiduciaria expedirá una constancia por el recibo de los Aportes. Con la firma de la constancia de recibo de los recursos se entregará el Plan y el Reglamento, dejando constancia, por parte del Afiliado del recibo de su copia escrita, así como de la aceptación y comprensión de la información allí contenida.

La cantidad de Unidades que represente el Aporte, se informará al Afiliado el Día Hábil inmediatamente siguiente al de transferencia efectiva al Fondo.

Artículo 5.02. Obligaciones de los Afiliados: Es obligación fundamental de los Afiliados, realizar los Aportes establecidos en el Plan que hayan escogido, de conformidad con las Disposiciones Aplicables. Además de la obligación principal de realizar los Aportes, los Afiliados deberán:

- (i) Aceptar y cumplir con las Disposiciones Aplicables;
- (ii) Suministrar toda la información requerida por la Fiduciaria, en el momento en que esta sea solicitada y, en especial, para dar cumplimiento a la normatividad sobre prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo;
- (iii) Indicar a la Fiduciaria, al momento de su Vinculación, el Plan del cual desea hacer parte y la manera en que desea que sus Aportes o recursos sean invertidos, determinando el Portafolio de Inversión o las Inversiones Individuales en las que deban ser invertidos los Aportes;
- (iv) Notificar a la Fiduciaria, su intención de traslado a otra sociedad administradora de fondos de pensiones con no menos de treinta (30) días de anticipación, y en la forma establecida en las Leyes Aplicables;
- (v) Informar a la Fiduciaria cualquier cambio en la información suministrada al

momento de la Vinculación; y

(vi) Los demás que se establezcan en los Planes.

Artículo 5.03. Obligaciones de los Patrocinadores: Los Patrocinadores deberán cumplir con las obligaciones previstas a su cargo en el Plan Institucional al que pertenezcan.

Artículo 5.04. Derechos de los Afiliados: Los Afiliados gozarán de los siguientes derechos:

(i) Al reconocimiento y pago de la Prestación conforme al Plan elegido, o a la devolución de saldos de su Cuenta Individual, cuando la Prestación consista en el pago de un capital definido, cuya cuantía dependerá de los Aportes de los Afiliados y sus rendimientos financieros, conforme a lo dispuesto en las Disposiciones Aplicables;

(ii) Trasladarse a otra administradora de fondos de pensiones voluntarias cuando los Afiliados así lo manifiesten. Dicha solicitud se entenderá cumplida con el diligenciamiento del Formulario de Traslado, copia del cual deberá ser entregada por el Afiliado al empleador en el caso de los Planes Institucionales;

(iii) Transferir los saldos de la Cuenta Individual del Plan escogido al momento de su Vinculación a otro Plan ofrecido por el Fondo, cuando haya presentado la solicitud a la Fiduciaria con no menos de treinta (30) días de anticipación. Dicha solicitud se entenderá cumplida con el diligenciamiento del formulario dispuesto por la Fiduciaria de tiempo en tiempo;

(iv) Realizar Aportes por valores superiores a las contribuciones mínimas establecidas en los Planes para incrementar los saldos de sus Cuentas Individuales;

(v) Disponer libremente de los Aportes voluntarios consignados en la Cuenta Individual, con sujeción a las limitaciones que imponga cada Plan; y

(vi) Los demás que se dispongan en los Planes.

Artículo 5.05. Derechos de los Patrocinadores: Los Patrocinadores tendrán los derechos a su favor que se incluyan en los Planes Institucionales a los que pertenezcan.

Artículo 5.06. Aportes: Los Aportes podrán efectuarse en las oficinas de la Fiduciaria, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local. Para el efecto, la Fiduciaria informará a través de la Información Disponible las oficinas que estarán facultadas para recibir los Aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos serán informadas al momento de la Vinculación. También se podrán hacer aportes en especie, representados en Inversiones Admisibles, siempre y cuando sean autorizadas por la Fiduciaria, previa valoración de las mismas a precio de mercado de conformidad con las normas que para el efecto haya expedido la Superintendencia Financiera.

El horario de recepción de los Aportes de los suscriptores será: corresponderá al horario bancario. En caso que se reciban recursos después del horario aquí establecido, se entenderá como efectuados el Día Hábil siguiente. Los horarios podrán ser modificados

por la Fiduciaria de conformidad con las Leyes Aplicables, e informados mediante su publicación en la página web de la Fiduciaria y mediante su publicación en el Extracto correspondiente al mes en el cual se realicen las modificaciones.

Los Aportes se entienden que hacen parte del Fondo en la fecha en que sean consignados o transferidos. La Fiduciaria tendrá cinco (5) Días Hábiles para efectuar las Inversiones Admisibles contenidas en una Solicitud de Transacción. Durante el tiempo de que dispone la Fiduciaria para efectuar las Inversiones Admisibles, los Aportes serán invertidos en el Portafolio GNB.

Artículo 5.07. Representación de los Aportes: La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el Fondo será de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables o cesibles en ningún caso, o transferibles de ninguna forma.

Artículo 5.08. Retiros: Los retiros del Fondo se harán como una consignación o una transferencia electrónica a una cuenta de ahorros o corriente indicada de manera previa por el Afiliado al momento de su Vinculación. Dichos retiros se harán una vez se deduzcan los descuentos y las retenciones a que haya lugar, en cumplimiento de las Leyes Aplicables y el Plan elegido por el Afiliado. En todo caso, la Fiduciaria podrá exigir que se avise con una antelación de diez (10) Días, el retiro de Aportes. Lo anterior, sin perjuicio de que la Fiduciaria pueda optar por no hacer uso del término de antelación, siempre y cuando la Liquidez de los Portafolios de Inversión y de las Inversiones Admisibles así lo permitan, evento en el cual se informará dicha situación a la Superintendencia Financiera. La renuncia de la Fiduciaria a los términos de antelación no implica la renuncia definitiva a los mismos. En consecuencia, la Fiduciaria podrá exigir los términos de antelación en cualquier momento. La modificación que se pretenda introducir al término de antelación del aviso del retiro de los Aportes implica una modificación al Reglamento. Por lo tanto, para su modificación se aplicará lo dispuesto en el Artículo 7.01 de este Reglamento.

Los retiros que pretenda hacer el Afiliado se comunicarán a la Fiduciaria a través de un formulario especial diseñado por la Fiduciaria, o a través de las plataformas electrónicas que para el efecto disponga la Fiduciaria. La Fiduciaria podrá confirmar, además y por cualquier medio, la operación de retiro aclarando siempre que los riesgos que puedan ser asociados a dicha operación y que generen pérdidas o disminución de los valores aportados, deberán ser asumidos exclusivamente por el Afiliado.

Los Afiliados podrán solicitar el giro de los saldos disponibles en su Cuenta Individual a favor de terceros. La Fiduciaria podrá negarse a efectuar el giro respectivo si con ello se violan las Reglamentaciones Sarlaft. En todo caso, la Fiduciaria no se responsabiliza por la destinación, ni el uso de estos recursos.

En relación con los retiros, la Fiduciaria sólo tendrá la obligación de constatar (i) que la firma del Afiliado en el documento de solicitud sea similar a la registrada; (ii) que se reúnan los demás requisitos de seguridad dispuestos por la Fiduciaria de tiempo en tiempo; (iii) aquellas limitaciones y restricciones establecidas por escrito por los Afiliados al momento de su Vinculación o mediante escrito posterior dirigido a la Fiduciaria y las restricciones que se establezcan en los Planes, las cuales aplicarán a todos los Afiliados a cada Plan y no dependerán de la voluntad exclusiva del Patrocinador

(en el caso de los Planes Institucionales), ni serán condiciones imposibles ni redactadas en términos ininteligibles, en los términos del Artículo 1532 del Código Civil; y (iv) que existen recursos disponibles para hacer el retiro.

La Fiduciaria dejará constancia escrita del retiro de los recursos, la cual será enviada al Afiliado, o puesta a disposición del mismo en la Información Disponible, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha de la transacción, a la última dirección conocida y aparecerá igualmente registrada en el Extracto.

Artículo 5.09. Prestaciones de los Planes: La Fiduciaria podrá diseñar Planes según el tipo de Prestaciones que establezcan las Leyes Aplicables vigentes.

Artículo 5.10. Inembargabilidad de las Prestaciones provenientes del Fondo: Las Prestaciones provenientes del Fondo son inembargables en la cuantía que prevén las Leyes Aplicables. No obstante lo anterior, dichas Prestaciones serán embargables cuando se trate de alimentos debidos por ley, de conformidad con el Artículo 169 numeral 4 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero o las Leyes Aplicables que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

Artículo 5.11. Pérdida de la calidad de Afiliado: Perderán su calidad de Afiliados:

- (i) Aquellos que voluntariamente decidan retirarse;
- (ii) Aquellos que sean desvinculados del Fondo en los términos del Artículo 3.22(xii) del presente Reglamento;
- (iii) Aquellos que incumplan las Disposiciones Aplicables (en especial las Reglamentaciones Sarlaft);
- (iv) Las personas naturales que fallezcan; y
- (v) Aquellos que se encuentran incurso en las demás causales previstas los Planes.

Artículo 5.12. Derechos de los Afiliados en caso de pérdida de su calidad: Cuando el Afiliado pierda su calidad, les serán devueltos al mismo Afiliado o, en caso de muerte, previo el trámite del respectivo proceso de sucesión, a sus herederos o beneficiarios, el saldo de su Cuenta Individual, atendiendo las Disposiciones Aplicables vigentes y previo descuento de los valores correspondientes a impuestos, Comisiones y/o penalidades o multas a que haya lugar.

TITULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO DEL FONDO

Artículo 6.01. Recursos del Fondo: El Fondo estará constituido por los siguientes valores:

- (i) Los Aportes de los Afiliados;
- (ii) Los Aportes de los Patrocinadores en el caso de Planes Institucionales;

- (iii) Los ingresos o rendimientos del Fondo originados en desarrollo de su actividad;
- (iv) Los créditos que se obtengan para la adquisición de Inversiones en el mercado primario con recursos de las líneas especiales creadas por el Banco de la República con el objeto de fomentar la capitalización y democratización de sociedades anónimas, conforme a lo que prevean las Leyes Aplicables; y
- (v) Los demás recursos que establezcan las Leyes Aplicables.

Artículo 6.02. Política de inversión: Los activos del Fondo se invertirán de acuerdo con los criterios de seguridad, rentabilidad y diversificación, de conformidad con las finalidades de los Planes, las Leyes Aplicables y lo dispuesto en las Solicitudes de Transacción.

La Fiduciaria podrá desatender las Solicitudes de Transacción en caso de que las inversiones no sean Inversiones Admisibles, no estén de acuerdo con las políticas de inversión de la Fiduciaria, no estén referidas a Inversiones Individuales o Portafolios de Inversión o cuando se verifique la existencia de un Evento Excusable. Adicionalmente, la Fiduciaria podrá apartarse de las instrucciones contenidas en una Solicitud de Transacción en los siguientes casos:

- (i) Cuando sea necesario atender las obligaciones, restricciones, o prohibiciones contempladas en las Disposiciones Aplicables;
- (ii) En el evento en que se presenten cambios, modificaciones, o eliminaciones en la estructura de los fondos, operadores, depositarios o custodios;
- (iii) Para conservar la liquidez necesaria como resultado de los retiros o transferencias que soliciten los Afiliados; y
- (iv) En general, para atender las operaciones del Fondo.

La Fiduciaria seleccionará los Portafolios de Inversión e Inversiones Admisibles de acuerdo con el perfil de riesgo y la vocación de permanencia de los Afiliados.

El Afiliado determinará la destinación de sus Aportes entre las alternativas de inversión ofrecidas por el Fondo a través de los Portafolios de Inversión e Inversiones Individuales. Cuando el Afiliado decida invertir sus Aportes en los Portafolios Ajustados, determinará el Portafolio Ajustado al cual prefiere destinar sus Aportes, indicando su elección en el Formulario de Afiliación. De la misma manera, cuando el Afiliado opte por realizar Inversiones Individuales, deberá determinar los porcentajes de sus Aportes que desea invertir en las diferentes Inversiones Admisibles y/o Portafolios de Inversión ofrecidos por el Fondo. En ambos casos deberá advertirse al Afiliado de los riesgos en que pueden incurrir el Fondo y las Inversiones Admisibles seleccionadas por el Afiliado.

Los términos y condiciones de cada uno de los Portafolios de Inversión y de las Inversiones Individuales, incluido el perfil de riesgo de su elección, serán informados adecuadamente por la Fiduciaria a los Afiliados, quienes previamente a su vinculación, y/o a la distribución de sus inversiones, deberán manifestar de manera expresa su conocimiento y aceptación.

La Fiduciaria está autorizada para hacer las modificaciones que sean pertinentes en la composición de los diferentes Portafolios de Inversión y/o de las Inversiones Individuales, lo que podrá incluir la supresión y liquidación de las inversiones y portafolios que los componen, con el objeto de cumplir con las Disposiciones Aplicables, o para cumplir adecuadamente su función de administrador. En caso de suprimir un Portafolio de Inversión, o las Inversiones Admisibles que lo componen, la Fiduciaria podrá liquidar las inversiones relacionadas con cada uno de estos portafolios, e invertir las sumas obtenidas en otras Inversiones Individuales de características similares, en el Portafolio GNB o en el Portafolio Ajustado que se ajuste mejor al perfil del ahorrador. En el evento anterior, podrá llegar a afectarse la selección inicial hecha por los Afiliados, en cuyo caso la Fiduciaria comunicará a los Afiliados el aviso del cambio, con por lo menos quince (15) Días Hábiles de anticipación a la supresión, mediante un escrito que se enviará a la última dirección registrada por el Afiliado. En este caso, los Afiliados tendrán la opción de recomponer sus saldos, invirtiéndolos en otros Portafolios de Inversión o en Inversiones Individuales, o de retirarse si no están de acuerdo con los cambios efectuados, dentro de los quince (15) Días siguientes al envío de la comunicación de la medida adoptada por el Fondo, sin que haya lugar a cobro de comisión de retiro o traslado del Fondo. Si el Afiliado no se pronuncia dentro del término definido de quince (15) Días, la Fiduciaria podrá invertir los saldos de la Cuenta Individual del Afiliado, en otros Portafolios de Inversión, sin que le sea dado al Afiliado objetar dicha determinación.

La Fiduciaria está facultada para exigir requisitos mínimos de permanencia para realizar retiros de la Cuenta Individual y para la recomposición de los Portafolios de Inversión ofrecidos por la Fiduciaria a través del Fondo. En los Planes se establecerá de manera particular el contenido y alcance de los requisitos mínimos de permanencia para realizar retiros y para recomponer los Portafolios de Inversión. Los requisitos serán informados mediante la Información Disponible, indicando el tipo de restricciones y los portafolios sometidos a éstas restricciones. En el evento anterior, los Afiliados podrán reasignar sus recursos y determinar la distribución de futuros Aportes sin que se origine el cobro de ninguna comisión por este concepto, u optar por retirarse del Fondo, sin que haya lugar, en ninguno de los dos casos, al cobro de alguna comisión por este motivo.

Artículo 6.03. Factores de Riesgo: Las Inversiones Admisibles en que se inviertan los recursos del Fondo estarán expuestas, aunque sin limitación, a los siguientes riesgos:

- (i) Riesgo de emisor o crediticio;
- (ii) Riesgo de mercado;
- (iii) Riesgo de liquidez;
- (iv) Riesgo de concentración;
- (v) Riesgo de tasa de cambio;
- (vi) Riesgo de contraparte; y
- (vii) Riesgo jurídico.

El Afiliado, al invertir sus recursos en el Fondo, deberá tomar su decisión de inversión teniendo en cuenta la existencia de estos riesgos y la posibilidad de que ocurran pérdidas o disminuciones en los valores aportados, como consecuencia de la ocurrencia de uno o varios de los mismos.

Artículo 6.04. Sistema actuarial, nota técnica, y estudio actuarial: La obligación de realizar estudios actuariales, adoptar un sistema actuarial y de elaborar una nota técnica corresponderá a la Fiduciaria solamente en el evento en que ésta administre Planes con prestaciones definidas o mixtos y se ofrezcan modalidades de Prestaciones distintas al pago de un capital definido, de conformidad con las Leyes Aplicables vigentes. Cuando esto último ocurra, el sistema actuarial que utilizará la Fiduciaria será el sistema de capitalización sin tasa de interés garantizada y se designará a través de la Comisión de Control, a un actuario para que calcule las Prestaciones de los Afiliados. El actuario determinará si las Prestaciones implican estimaciones relacionadas con tasa de interés, longevidad, gastos de administración o mortalidad.

Artículo 6.05. Condiciones generales sobre las Inversiones Admisibles: El régimen de inversiones del Fondo corresponderá principalmente a las Inversiones Admisibles vigentes.

La Fiduciaria divulgará mediante la Información Disponible, cuáles son tales Inversiones Admisibles, las que deberán cumplir los requisitos de calificación previstos en el numeral 2, del Capítulo VII, del Título III de la Parte II de la Circular Básica Contable y Financiera emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, o las Leyes Aplicables que modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan tal disposición.

Artículo 6.06. Límites a las Inversiones Admisibles: En desarrollo de su objeto, el Fondo deberá observar las limitaciones que se impongan a las Inversiones Admisibles, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 171 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y en el numeral 5 del Capítulo VII, Título III, Parte II de la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, o en las Leyes Aplicables que modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan tales disposiciones.

Artículo 6.07. Operaciones Prohibidas: El Fondo deberá tener en cuenta las operaciones que de conformidad con el Reglamento se consideren Operaciones Prohibidas y las que se encuentran en el numeral 3 del artículo 170 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Artículo 6.08. Valoración patrimonial del Fondo: La valoración patrimonial del Fondo se hará atendiendo las reglas y procedimientos señalados en el numeral 1.2. del Capítulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, o en las Leyes Aplicables que lo modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan.

El Fondo se valorará en forma diaria y se expresará en pesos y en Unidades. Las Unidades miden el valor de los Aportes de los Afiliados y representan partes del valor patrimonial del Fondo. El mayor valor de la Unidad representa los rendimientos que se han obtenido en la Cuenta Individual.

El resultado de la valoración será la consolidación de la valoración de todas las Inversiones Admisibles, de conformidad con lo establecido en las Leyes Aplicables que estén vigentes. Los fondos del exterior o los portafolios conformados con Inversiones Admisibles emitidas en el exterior, se valorarán usando la equivalencia en pesos, teniendo en cuenta la tasa representativa del mercado que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia el Día de la valoración.

Las reglas y procedimientos de valoración de las inversiones del Fondo, serán aquellas señaladas en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, o en las Leyes Aplicables que lo modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan.

Artículo 6.09. Gastos a cargo de la Fiduciaria: A cargo de la Fiduciaria están los gastos relacionados con la administración de las oficinas, tales como arrendamientos, impuestos, contribuciones en general, servicios públicos, gastos del personal que se asigne para la administración y operación del Fondo, publicidad y propaganda, entrenamiento, capacitación y gastos de viaje de sus funcionarios.

Artículo 6.10. Gastos a cargo del Fondo: Serán a cargo del Fondo los siguientes gastos:

- (i) El costo del depósito y custodia de los activos del Fondo;
- (ii) La remuneración de la Fiduciaria, sin perjuicio de que en los Planes Institucionales se prevea que dicha remuneración pueda estar a cargo del Patrocinador, caso en el cual la remuneración será pagada por el Patrocinador;
- (iii) Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del Fondo cuando las circunstancias lo exijan;
- (iv) El valor de los seguros necesarios para amparar y proteger los activos del Fondo;
- (v) Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos del Fondo;
- (vi) Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de la Asamblea y de la Comisión de Control;
- (vii) Los impuestos que graven directamente los activos, los ingresos del Fondo, el movimiento entre cuentas o la transferencia de recursos;
- (viii) Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo;
- (ix) Las comisiones por la adquisición o enajenación de activos para el Fondo;
- (x) Los gastos de la Comisión de Control conforme a lo previsto en el Artículo 3.18 del presente Reglamento;
- (xi) Los gastos derivados de transacciones registradas a través de sistemas electrónicos, tales como, MEC o SEBRA;
- (xii) Los derivados de la calificación del Fondo;
- (xiii) Los gastos derivados del envío de Extractos y demás información a los Afiliados y Patrocinadores.
- (xiv) La remuneración del Actuario, cuando se realicen estudios actuariales en los términos del artículo 6.04 del Reglamento.
- (xv) Las erogaciones correspondientes al mejoramiento de los bienes muebles e

inmuebles que integren el Fondo; y

(xvi) Cualquier otro gasto en que se incurra y que no esté expresamente asignado a la Fiduciaria, estará a cargo del Fondo.

Artículo 6.11. Gastos a cargo de la Depositaria: Estarán a cargo de la Depositaria todos los gastos inherentes a su gestión.

Artículo 6.12. Comisiones: La Fiduciaria podrá cobrar las Comisiones establecidas en cada Plan, las cuales serán calculadas, de acuerdo con los procedimientos autorizados a la Fiduciaria, de conformidad con las Leyes Aplicables.

Artículo 6.13. Modificación a la Oferta Comercial: Siempre que no implique modificación al Reglamento o al Plan, la Fiduciaria podrá modificar la Oferta Comercial en cuyo caso comunicará a los Afiliados el aviso del cambio, con lo por lo menos quince (15) Días Hábiles de anticipación a la implementación de las modificaciones, mediante un escrito que se enviará a la última dirección registrada de los Afiliados que se hayan adherido al Portafolio de Inversión o Inversión Individual, o de retirarse si no están de acuerdo con los cambios efectuados, dentro de los quince (15) Días siguientes al envío de la comunicación de la medida adoptada por el Fondo, sin que haya lugar a cobro de comisión de retiro o traslado de Fondo.

TÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 7.01. Modificaciones al Reglamento: Las modificaciones que se pretendan introducir al Reglamento deberán ser aprobadas por la junta directiva de la Fiduciaria y la Superintendencia Financiera de Colombia. Las modificaciones al Reglamento deberán constar en escritura pública que será inscrita en el registro mercantil. La comunicación a los Afiliados sobre las modificaciones introducidas al Reglamento se efectuará a través de la Información Disponible con el objeto de que los Afiliados, dentro del término máximo de quince (15) Días siguientes a la inscripción de la escritura pública en la Cámara de Comercio, puedan retirar sus recursos del Fondo o trasladarlos a otra administradora de fondos de pensiones voluntarias si así lo desean. Por lo anterior, las modificaciones hechas al Reglamento sólo regirán a partir del vencimiento del término contemplado en este Artículo.

Artículo 7.02. Prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo: Con el objeto de dar cumplimiento a las Leyes Aplicables sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, la Fiduciaria podrá requerir de los Afiliados y/o Patrocinadores la información que considere indispensable, así como la actualización de la misma. La Fiduciaria está facultada para desatender las Solicitudes de Transacción que tengan como objeto la inversión en títulos emitidos por sociedades calificadas como riesgosas desde el punto de vista de la regulación sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, o se encuentren registradas ellas o sus accionistas, partícipes o beneficiarios reales en listas de organismos nacionales o internacionales como infractores de derechos humanos, terroristas, o narcotraficantes, según las Reglamentaciones Sarlaft.

Artículo 7.03. Internet y página web: La Fiduciaria cuenta con el sitio web www.servitrust.gnbsudameris.com.co, en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la Información Disponible.